

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por DIANA CRISTINA HASSELBRINCK ANDRADE contra: CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, junto con el anterior memorial donde se describe el traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., tres de febrero de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante describió el traslado de la liquidación de costas manifestando que: *“En primer lugar solo se hace una verificación de costas y gastos realizados en el proceso; sin hacer análisis del proceso, de la gestión realizada por la apoderada de la demandante, ni de la atención que le prestó al proceso en cada etapa de este.*

En relación con las agencias en derecho no se establece cual es el porcentaje de liquidación, ni que consideraciones legales se tienen para establecer un valor tan bajo.

(...)

Solicito con todo respeto a la Señora Juez se sirva tener en cuenta, los aspectos antes mencionados, y como circunstancia especial, la mala fe con que actuó el demandado durante el trámite del proceso, que no contestó la demanda, no asistió a la audiencia de fallo y nunca ha contestado las peticiones de la demandante en relación con sus derechos laborales, aún hoy después de tres meses no cancela las prestaciones sociales, ni la condena impuesta por su Señoría, en relación con las cesantías demandadas.

Esta liquidación de condena es en contra del demandado, y a favor del demandante, por ello no se debe condenar a pagar una suma tan baja cuando ha actuado omisiva y negligentemente en el proceso; lo cierto es que tal gasto es a la vez el que, bajo el concepto de agencias en derecho, se pretende resarcir al litigante que triunfa en el proceso.

En cuanto a los gastos judiciales, la demandante realizó los gastos de notificación personal, que se encuentra aportado al proceso, como es el comprobante de guía de Servientrega, empresa por medio de la cual se entregó la diligencia de notificación personal, cuyo costo es por la suma de \$4.950.00.”.

Las costas son entendidas como la porción de los gastos del proceso cuyo pago corresponde a las partes y en la medida en que se causen; y las agencias en derecho, como aquella retribución económica impetrada por las partes por concepto de apoderamientos al accionar el aparato jurisdiccional, las cuales forman parte del grosor de las costas.

Con respecto al concepto de las agencias en derecho, la Corte Constitucional ha indicado que: *“las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales -vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil. Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado”*¹.

¹ Sent. C-539, jul. 28/99 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Mediante auto adiado 11 de enero de 2022, se dispuso “ *fijar conforme a lo regulado en el Art. 5° del Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de agencias en derecho la suma de siete millones trescientos noventa y dos mil ciento nueve pesos (\$7.392.109,00), a cargo de la parte demandada, lo cual equivale al 4% de la condena impuesta.*”. El valor fijado en dicha providencia fue tenido en cuenta en la práctica de la liquidación de costas conforme a las reglas del Art. 366 del C.G.P., cuyo traslado se surte a las partes acorde a lo que señala el inciso 2° del Art. 110 ídem.

El antedicho Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, estipulando, alrededor de la actuación surtida en los procesos declarativos en primera instancia: “*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

(...)

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”.

La regla 4ª del Art. 366 del Código General del Proceso, señala: “*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*”.

En el caso examinado, se avista que se trata de un proceso iniciado a mediados del año 2020, surtida la notificación al representante legal de la entidad demandada y vencido el término de traslado, no confirió poder y por ende no hubo contestación de la demanda; posteriormente se surtió la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S., cuyo resultado fue la sentencia condenatoria a favor de la parte demandante, decisión que no fue objeto del recurso de apelación.

En definitiva, se aplicó en forma proporcional a la condena y a las actuaciones surtidas donde la ley permite un máximo del 7.5%, bajo ese entendido, la fijación gradual ponderada a la referida cifra osciló en el 4% del valor reseñado, porcentaje que se encuentra dentro del rango legal, razón suficiente para denegar la solicitud propalada.

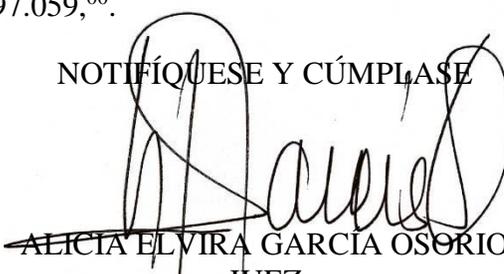
Por último, en cuanto al gasto de notificación por cifra de \$4.950,00, al estar acreditado su costeo en el plenario, se incluirá en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Denegar la objeción a la liquidación de las costas por el concepto de agencias en derecho, planteada por la apoderada de la parte demandante.
2. Rehacer la liquidación de costas practicada en el sentido de incluir como valor de gastos judiciales la suma de \$4.950,00.
3. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada, la cual arroja un total de \$7.397.059,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°17
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo